

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 15

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 32-MPA/2024.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ENE. 2024.-****VISTO:**

La ley provincial nro. 6.363 y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada ley Orgánica establece que el Laboratorio Regional de Genética Forense del NOA y el Laboratorio de Anatomía Patológica Forense - sedes San Salvador de Jujuy y San Pedro de Jujuy-, como así también todos aquellos que en lo sucesivo se creen, son órganos especializados de investigación forense de este Ministerio (Ley Provincial nro. 6363, art. 48).

Que, en tal sentido, el artículo 12 establece que los recursos del Ministerio Público de la Acusación se integrarán, entre otros, por aranceles, costas, multas cuya aplicación tuviere a cargo, o le correspondiere por norma.

Que, para las distintas filiaciones -civiles y particulares- que realiza el laboratorio, se establece el cobro de una suma de dinero destinada a solventar parte del costo de los insumos (importados) que se emplean, como así también el costo de mantenimiento de los equipos de laboratorio.

Que, en ese contexto la Administración General tiene a su cargo el gerenciamiento de los recursos materiales del Ministerio Público de la Acusación, conforme lo dispone el art. 27 de la ley nro. 6.363.

Que, este tipo de ingresos deben ser administrados en cuentas separadas, a fin de mantener la independencia respecto de los provenientes de las Rentas Generales y garantizar, de esta manera, la transparencia en su administración.

Que, consecuentemente surge la necesidad de ordenar la apertura de una cuenta bancaria para la recaudación y ejecución de dichos fondos.

Que, para asegurar el control y la transparencia de las operaciones de pago, es conveniente establecer la firma conjunta de los cheques y las autorizaciones de transferencias bancarias.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en los artículos 2, 12, 23 y ccs. de la Ley Provincial nro. 6.363;

EL PROCURADOR GENERAL**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- ORDENAR la apertura de una cuenta corriente bancaria en el Banco Macro S.A. para la administración de lo que se recaude en concepto de "FILIACIONES LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE Y DE ANATOMÍA PATOLÓGICA FORENSE" que en adelante reciba el Ministerio Público de la Acusación.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR como firmantes de la Cuenta Corriente que se debe abrir de acuerdo a lo ordenado en el artículo anterior a la Contadora Jimena Carina García D.N.I. N° 29.653.417; al Contador Pablo Leonardo Gómez D.N.I. N° 23.167.089, a la Contadora Claudia Verónica Natalia Gómez D.N.I. N° 25.954.187 y a la Srta. Andrea Carolina Calvó D.N.I. N° 33.758.135.

ARTICULO 3°.- La emisión de los cheques y transferencias bancarias deberán hacerse con la firma conjunta de dos (2) de los firmantes autorizados.

ARTICULO 4°.- Comunicar lo dispuesto en la presente Resolución a Tesorería de la provincia y al Banco Macro S.A.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese a la Administración General, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Sergio Enrique Lello Sanchez

Procurador General

RESOLUCION N° 33-MPA/2024.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ENE. 2024.-****VISTO:**

Las leyes provinciales nro. 6.243 y nro. 6.363 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la ley nro. 6243 se determinó la competencia de la provincia de Jujuy en las causas relacionadas a Narcomenudeo.

Que, en tal sentido, el artículo 11 establece "El Juez, al dictar sentencia establecerá el destino de los beneficios económicos de los bienes decomisados, o del producido de la venta referida en el Artículo 39 de la Ley Nacional 23.737, cuya finalidad será la lucha local contra el tráfico y venta al menudeo de estupefacientes y la prevención y rehabilitación de los afectados por el consumo. Su distribución se hará de la siguiente manera: corresponderá el cuarenta por ciento (40%) para el Ministerio Público de la Acusación, el cuarenta por ciento (40%) al Ministerio de Seguridad de la Provincia y el veinte por ciento (20%) restante para el Ministerio de Salud de la Provincia (...)"

Que, en ese orden de ideas, surge que parte del dinero que se decomisa es moneda extranjera, principalmente dólares estadounidenses; por lo que resulta indispensable disponer de una cuenta bancaria en dólares que permita su depósito, registración y ejecución.

Que, por su parte, el artículo 12 de la ley orgánica del Ministerio Público de la Acusación establece que sus recursos se integrarán, entre otros, por: d) recupero de costos o lo decomisado por sentencia condenatoria firme; e) toda renta que se obtenga por operaciones financieras e inversiones que se efectúen con los remanentes de recursos que no hayan sido aplicados a gastos.

Que, ello permitirá resguardar la pérdida del poder adquisitivo de nuestra moneda nacional y preservar el erario público, como así también posibilitará el pago de obligaciones que surjan por la adquisición de equipamiento, insumos y/o licencias importadas; siempre que ello resulte beneficioso para este Ministerio y garantice una correcta administración.

Que, consecuentemente surge la necesidad de ordenar la apertura de una cuenta bancaria en dólares estadounidenses para la recaudación y ejecución de dichos fondos.

Que, en ese contexto la Administración General tiene a su cargo el gerenciamiento de los recursos materiales del Ministerio Público de la Acusación, conforme lo dispone el art. 27 de la ley nro. 6.363.

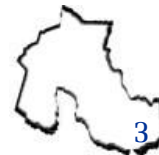
Que, para asegurar el control y la transparencia de las operaciones de pagos, es conveniente establecer la firma conjunta de los cheques y las autorizaciones de transferencias bancarias.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en los artículos 2, 12, 23 y ccs. de la Ley Provincial nro. 6.363;

EL PROCURADOR GENERAL**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- ORDENAR la apertura de una cuenta corriente bancaria en dólares estadounidenses en el Banco Macro S.A. para la administración de lo que reciba y recaude en moneda extranjera este Ministerio, la que se denominará "MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN – MONEDA EXTRANJERA".





ARTICULO 2°.- AUTORIZAR como firmantes de la Cuenta Corriente que se debe abrir de acuerdo a lo ordenado en el artículo anterior a la Contadora Jimena Carina García D.N.I. N° 29.653.417; al Contador Pablo Leonardo Gómez D.N.I. N° 23.167.089, a la Contadora Claudia Verónica Natalia Gómez D.N.I. N° 25.954.187 y a la Srta. Andrea Carolina Calvó D.N.I. N° 33.758.135.

ARTICULO 3°.- La emisión de los cheques y transferencias bancarias deberán hacerse con la firma conjunta de dos (2) de los firmantes autorizados.

ARTICULO 4°.- Comunicar lo dispuesto en la presente Resolución a Tesorería de la provincia y al Banco Macro S.A.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese a la Administración General, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Sergio Enrique Lello Sanchez
Procurador General

RESOLUCION N° 36-MPA/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ENE. 2024.-

VISTO:

El expediente MPA-AG N° 305/2.023 y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2 luce nota presentada por el encargado de Informática Forense mediante la cual adjunta a fs. 3 requerimiento para la renovación, por doce (12) meses, de las licencias de software forense: • UFED TOUCH2 LICENCIA N° 7209723; • UFED TOUCH2 LICENCIA N° 7213097 hardwares utilizados para extracción de teléfonos celulares, memorias, pendrives, etc.; • UFED CLOUD LICENCIA N° 1640964758, software utilizado para extracción de datos guardados en la nube; • UFED 4PC LICENCIA N° 847068569, software extracción forense de equipos celulares; manifestando en dicha nota la justificación de la necesidad de adquisición.

Que, tales licencias fueron adquiridas oportunamente en diciembre de 2020 por el plazo de veinticuatro (24) meses, con vigencia a partir de enero de 2021, por ello el, pasado 09 de enero de 2024 se produjo el vencimiento.

Que, en tal sentido, al encontrarse las licencias vencidas, imposibilita acceder a las actualizaciones de las mismas, con lo cual, si no se tiene acceso al mantenimiento, algunos resultados obtenidos podrían ser parciales, lo que redundaría en un entorpecimiento en la extracción de datos que pudieren resultar de utilidad en las investigaciones llevadas a cabo por las diferentes Unidades Fiscales.

Que, a fs. 4 el departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición y las características técnicas.

Que, a fs. 5 obra informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por \$ 75.000.000,00 (Pesos setenta y cinco millones con 00/100); monto que encuadra dentro de los topes establecidos por Decreto Acuerdo N° 8556-HF2.023 para la licitación privada; informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Que, a fs. 6 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a los que se procederá a remitir solicitud de cotización; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.

Que, a fs. 15/21 se agregan solicitudes de presupuesto remitidas por correo electrónico a las firmas "TAMCE S.R.L."; "HOZ S.A."; "SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA S.A."; "ARSEC S.A."; "SECURITY TEAM NETWORK S.A."; "VEC S.R.L."; y "IAFIS ARGENTINA S.A.".

Que, a fs. 23/43 se adjuntan correos electrónicos con cotizaciones y documentación adjunta remitidas por las firmas "IAFIS ARGENTINA S.A."; "TAMCE S.R.L." y "VEC S.R.L.".

Que, a fs. 45 se adjunta informe de cumplimiento técnico de las ofertas presentadas, suscripto por el encargado de Informática Forense, donde manifiesta que "atento a los presupuestos

presentados por las empresas IAFIS ARGENTINA S.A. Y VEC S.R.L., se alega: • Renovar las licencias correspondientes a CELEBRITTE UFED TOUCH 2 – TRADE IN A TOUCH3 (N° 7209723 Y N° 7213097) y a CELEBRITTE UFED 4PC (N° 847068569), CELEBRITTE UFED CLOUD (N° 1640964758) con el proveedor VEC S.R.L.".

Que, a fs. 46 obra "Cuadro Comparativo de Precios", en el mismo, el departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar la contratación de los Renglones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 a la firma "VEC S.R.L." CUIT N° 30-61564727-2, por ajustarse a las especificaciones requeridas conforme surge de informe técnico de fs. 45.

Que, a fs. 47 el Subadministrador agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por la suma de \$ 64.629.988,82 (Pesos Sesenta y cuatro millones seiscientos veintinueve mil novecientos ochenta y ocho con 82/100) para la renovación por doce (12) meses de las licencias N° 7209723 (renglón N° 1) y N° 7213097 (renglón N°2) en atención a la disponibilidad financiera de este momento para hacer frente a la erogación que demanda la inversión. Dicho monto encuadra dentro de los topes establecidos por Decreto Acuerdo N° 8556- HF/2.023 para la licitación privada.

Que, en mérito a la especificidad de las licencias a renovar, a la evidente escasez en el mercado local y, fundamentalmente al tratarse de la renovación de licencias anteriormente adquiridas, las cuales cuentan con número de identificación asignadas; habilita el supuesto de excepción que prevé la normativa vigente (procedimiento de contratación directa, conforme lo establecido en Decreto Ley N° 159-H-G-57, en su artículo 54, inc. 3, apartado g).

Agrega además que, si bien el presupuesto está cotizado en dólares estadounidenses, el pago deberá realizarse en pesos y su importe se calculará sobre la base de tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente el momento de la emisión de la Orden de Pago correspondiente.

En el supuesto que, el monto a pagar exceda el importe de la imputación presupuestaria establecida para la presente contratación; la diferencia será absorbida con fondos de Recursos Propios disponibles correspondiente a la Partida Presupuestaria 2.5.7.5.38.0 "Bienes de Capital-Minist. Público de la Acusación".

Que, a fs. 49 obra decreto del Administrador General habilitado, mediante el cual autoriza la renovación las licencias de software, por doce (12) meses, solicitadas por el departamento de Informática Forense que tramita los presentes obrados.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en los artículos 2, 12 y ccs. de la ley provincial nro. 6.363;

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar la contratación directa a la firma VEC S.R.L." CUIT N° 30-61564727-2 para la renovación por doce (12) meses de las licencias de software:

a. Renglón N° 1: UFED TOUCH – RENOVACIÓN LICENCIA nro. 7209723.

b. Renglón N° 2: UFED TOUCH – RENOVACIÓN LICENCIA nro. 7213097.

Monto total adjudicado: \$ 64.629.988,82 (Pesos Sesenta y cuatro millones seiscientos veintinueve mil novecientos ochenta y ocho con 82/100)

ARTICULO 2°.- ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de pago a favor de la firma "VEC S.R.L." CUIT N° 30-61564727-2 por el importe consignado en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente.

ARTICULO 4°.- DISPONER que el pago de lo dispuesto en el artículo primero a la firma "VEC S.R.L." CUIT N° 30-61564727-2 formulada en dólares estadounidenses, se realizará en pesos y su importe se calculará sobre la base de tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de la cancelación mediante la emisión de la/s Orden/es de Pago correspondiente/s. En el supuesto, que el monto a pagar exceda del importe de la imputación





presupuestaria establecida para la presente contratación; la diferencia será absorbida con fondos de Recursos Propios correspondiente a la Partida Presupuestaria 5.7.5.38.0. "Bienes de Capital-Minist. Público de la Acusación".

ARTICULO 5°.- ORDENAR a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Artículo 6: Regístrese y notifíquese.

Sergio Enrique Lello Sanchez
Procurador General

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 02/2024.-

Objeto: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES Y PREDIOS DE AGUA POTABLE DE JUJUY – PERIODO 2024".-

Expte. N° 622-06/2024.-

Fecha y Hora de Apertura: 26/02/2024- 10:30 HS.-

Valor del Pliego: \$50.000 +IVA.

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy. No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.-

02/05/07/09/14 FEB LIQ. N° 34980 \$4.000,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

AUCA CINE S.A.S. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de enero del año 2024, el Sr. RICARDO RENÁN APARICIO, argentino, soltero, realizador audiovisual, D.N.I. N° 28.646.803 CUIT 23-28.646.803-9, nacido el 02 de diciembre de 1981, con domicilio en calle Libertad N° 325 B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, y el Sr. LUCIO RICARDO MALIZIA, argentino, casado, biólogo, cineasta, DNI N° 21.657.194, CUIT 20-21.657.194-1, nacido el 20 de agosto de 1970, con domicilio en calle O'Donnell N° 659 B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas, de conformidad a las siguientes cláusulas: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina AUCA CINE S.A.S. y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El Plazo de duración de la sociedad es de treinta (30) años contados a partir de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a: preproducción, producción y postproducción audiovisual, servicios audiovisuales, generación de contenidos; exportación de servicios vinculados a la economía del conocimiento – industrias creativas. Preproducción, producción y postproducción de filmes y videos; creación, producción, diseño, edición, confección, distribución, exhibición y comercialización de servicios audiovisuales y/o publicidades y su difusión por todos los medios idóneos, como ser radio, cine, televisión, video, grafica impresa y digital, internet, digitales y cualquier otro medio de comunicación social; creación, organización, producción, promoción, edición, comercialización, distribución y exhibición de películas de corto, medio y largometraje, videos, documentales, ficciones, comerciales, institucionales, contenidos transmedia, programas de televisión en general, miniserias, tiras, unitarios, producciones fotográficas, audiovisuales y multimedia sin importar el soporte en el que se registren, almacenen y transmitan; creación, realización, difusión y distribución de videojuegos sin importar el soporte en el que se registren, almacenen y transmitan; organización y producción de eventos, espectáculos artísticos, y/o culturales, de entretenimiento, publicitarios, televisivos, teatrales, cinematográficos y/o deportivos. Para la realización de su objeto la sociedad podrá comercializar, alquilar, importar y exportar equipos de producción cinematográfica, digitales y video. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el: concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El capital social es de \$ 200.000 (doscientos mil pesos) representado por doscientas (200) acciones ordinarias escriturales, de \$ 1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad





tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Libertad N° 325 B° Ciudad de Nieva de la localidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: El socio Ricardo Renán Aparicio D.N.I. N° 28.646.803 suscribe el 50% del capital social al suscribir la cantidad de 100 acciones ordinarias escriturales de un mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio Lucio Ricardo Malizia DNI N° 21.657.194, suscribe el 50% del capital social al suscribir la cantidad de 100 acciones ordinarias escriturales de un mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante el depósito que se realizará en el Banco Macro en la cuenta que se indique a tales efectos en el proceso de inscripción de la presente sociedad por la suma de \$50.000 (CINCUENTA MIL PESOS), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador Titular a RICARDO RENÁN APARICIO, argentino, soltero, realizador audiovisual, D.N.I. N° 28.646.803 CUIT 23-28.684.803-9, nacido el 02 de diciembre de 1981, con domicilio en calle Libertad N° 325 B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido; manifiesta que no se encuentra comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley 19.550; constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11. Asimismo declara bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es aucafilms@gmail.com. Designar administrador suplente a: LUCIO RICARDO MALIZIA, argentino, casado en primeras nupcias con Alejandra Caro, biólogo, cineasta, DNI N° 21.657.194, CUIT 20-21.657.194-1, nacido el 20 de agosto de 1970, con domicilio en calle O'Donnell N° 659 B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido; manifiesta que no se encuentra comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley 19.550; constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado, asumiendo el administrador suplemente en caso de incapacidad y/o imposibilidad sobreviniente. 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se declara bajo juramento que el Sr. RICARDO RENÁN APARICIO, argentino, realizador audiovisual, con domicilio en calle Libertad N° 325, San Salvador de Jujuy, soltero, D.N.I. N° 28.646.803 CUIT 23-28.646.803-9, nacido el 02 de diciembre de 1981, es el beneficiario final de la sociedad en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. 5. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de la abogada María Luz Aparicio, DNI 31.036.434, MP 2922, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público - Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00839117. ESC. LUIS HORACIO VERDUN. ADS. REG. N° 67- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 061-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-020-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Enero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





05 FEB. LIQ. N° 34970 \$1.700,00.-

ADENDA AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE AUCA CINE S.A.S. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de enero del año 2024, el Sr. RICARDO RENÁN APARICIO, argentino, soltero, realizador audiovisual, D.N.I. N° 28.646.803 CUIT 23-28.646.803-9, nacido el 02 de diciembre de 1981, con domicilio en calle Libertad N° 325 B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, y el Sr. LUCIO RICARDO MALIZIA, argentino, casado, biólogo, cineasta, DNI N° 21.657.194, CUIT 20-21.657.194-1, nacido el 20 de agosto de 1970, con domicilio en calle O'Donnell N° 659 B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, acuerdan libre y voluntariamente en celebrar las siguientes modificaciones, las que resultan parte integrante y constitutiva del contrato de AUCA CINE S.A.S., celebrado el 12 de enero de 2024, de conformidad a las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: El capital social es de \$ 500.000 (quinientos mil pesos) representado por quinientos (500) acciones ordinarias escriturales, de \$ 1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTICULO SEGUNDO:** El socio Ricardo Renán Aparicio D.N.I. N° 28.646.803 suscribe el 50% del capital social al suscribir la cantidad de 250 acciones ordinarias escriturales de un mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio Lucio Ricardo Malizia DNI N° 21.657.194, suscribe el 50% del capital social al suscribir la cantidad de 250 acciones ordinarias escriturales de un mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante el depósito que se realizará en el Banco Macro en la cuenta que se indique a tales efectos en el proceso de inscripción de la presente sociedad por la suma de \$125.000 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- ACT. NOT. N° B 00839384. ESC. LUIS HORACIO VERDUN. ADS. REG. N° 67- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 061-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-020-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Enero de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. MARIA LUZ APARICIO, en carácter de APODERADA de "AUCA CINE S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 15 de enero de 2024 y Adenda de fecha 22 de enero de 2024 de "AUCA CINE S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 FEB. LIQ. N° 34971 \$1.100,00.-

REMATES

Eduardo Alberto Radatti

Martillero Público Nacional

Mat. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el 19/02/2024 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 14,15 y 16 de febrero de 10 a 13 hs y de 14 a 17 hs: **ARESE OTTAVIANO RICARDO JOSE;** FIAT PALIO FIRE 1.4 5P/ 2015; Dominio PCA830; Base \$2.550.000 – **GOMEZ REIMUNDO;** Fiat Siena (F4) EL 1.4 8V 2016; Dominio PKU268; Base \$2.800.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 20/02 a las 10 horas. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 17/01/2024.-

05 FEB. LIQ. N° 34969 \$1.500,00.-





EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el N° C-043914/15 “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles UGARTE GLADIS NORMA c/ GARCIA DEL RIO, ADRIAN MANUEL, PITTALUGA, MARÍA ROSA y RIVAS NESTOR” y su agregado N° B-287158/12 “Medidas Preparatorias para Prescripción Adquisitiva de Inmuebles UGARTE GLADIS NORMA c/ GARCIA DEL RIO, ADRIAN MANUEL, PITTALUGA, MARÍA ROSA y RIVAS NESTOR”; notifica conforme las prescripciones del Art. 541° del C.P.Civil Modif. Ley 5486/05 la Sentencia recaída en fecha 19 de septiembre de 2.023 respecto del inmueble individualizado como LOTE 1, MZNA 200, MATRÍCULA A-22.620 PADRÓN A-1-31524, ubicado en la calle Tilquiza N° 1015, esquina Maíz Gordo, B° San Francisco de Álava- San Salvador de Jujuy, de esta provincia la siguiente sentencia: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de septiembre de 2023, los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Dres. Elba Rita Cabezas, José Alejandro López Iriarte y Esteban Javier Arias Cau, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el presente N° C-043914/15 “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles UGARTE GLADIS NORMA c/ GARCIA DEL RIO, ADRIAN MANUEL, PITTALUGA, MARÍA ROSA y RIVAS NESTOR” y su agregado N° B-287158/12 “Medidas Preparatorias para Prescripción Adquisitiva de Inmuebles UGARTE GLADIS NORMA c/ GARCIA DEL RIO, ADRIAN MANUEL, PITTALUGA, MARÍA ROSA y RIVAS NESTOR”; en los que: La Dra. Cabezas dijo que: 1.-... Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: **RESUELVE: 1.** Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por la actora GLADIS NORMA UGARTE en contra de ADRIAN MANUEL GARCIA DEL RÍO, MARIA ROSA PITTALUGA y quienes se consideren con derecho al inmueble. En consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años ha adquirido la parte actora la propiedad del inmueble individualizado como LOTE 1, MZNA 200, MATRÍCULA A-22.620 PADRÓN A-1-31524, ubicado en la calle Tilquiza N° 1015, esquina Maíz Gordo, B° San Francisco de Álava- San Salvador de Jujuy, según plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por resolución N° 13436 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 14/06/13. **2.** Imponer las costas por el orden causado, conforme los considerandos expresados, difiriendo la regulación de honorarios para cuando existan pautas suficientes para ello. **3.** Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C. **4.** Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. **5.** Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo: Dres. Elba Rita Cabezas, José Alejandro López Iriarte, Esteban Javier Arias Cau-Jueces- Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante-Prosecretaria.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- San Salvador de Jujuy, 26 de diciembre de 2.023.-

02/05/07 FEB. LIQ. N° 34865 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana, 25 de Enero 2024.- **Rfte. Expte. 009/23-** Actuaciones Sumarias Administrativas por Infracción al Artículo 15 Inciso D) del R.R.D.P. AGRAVADO POR ART 40 INC. C) Y G) DEL R.R.D.P., fecha de ocurrido el hecho desde 29-04-23 al 04-05-23; desde 25-06-23 al 30-07-23, desde 26-08-23 al 12-09-23 y desde el 28-09-23 a la actualidad e iniciado de prevención el 31-10-23, al **CABO 1° BARRIONUEVO MATIAS JOSE**, se procede a notificarle que se instruye en su contra la presente Causa Administrativa por Infracción al Artículo 15 Inciso “D” DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL R.R.D.P. AGRAVADO por ART. 40 INC. C) Y G) DEL R.R.D.P, en razón de determinarse, que Usted CABO 1° BARRIONUEVO MATIAS fue debidamente notificado en fecha 11-01-24 a hs. 14:30.- Que debe hacerse presente en el Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana U.R.1- sito en Avenida Forestal casi Ruta N° 9 S/N B° Alto Comedero, en el termino de 48 horas con el aperebimiento de no hacerlo declararlo en Rebeldía, según lo prevé ART. 48 DEL R.N.S.A.,siendo que pasando más de 48 hs. de su notificación es que el Instructor de la causa Of. Ppal. Manuel Olea, dispuso mediante **Resolución 001-CSYPC/24:** “Art. 1° Declarar la Rebeldía conforme el ART. 48 DEL R.N.S.A. al CABO 1° BARRIONUEVO MATIAS JOSE LEG. POL 17.242 AL NO HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA ANTE LA INSTRUCCIÓN POLICIAL SIN CAUSA QUE LO JUSTIFIQUEN A LOS EFECTOS DE HACERLE CONOCER CAUSA DE IMPUTACION ADMINISTRATIVA Y RECEPCIONAR DECLARACION INDAGATORIA...”. Habiendo tomado conocimiento de la infracción administrativa que se le atribuye y los elementos de prueba que obran en su contra, se le hace saber que su situación Administrativa quedará a ulterior resolución del Juez de Faltas Señor Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, en su carácter de máxima autoridad Administrativa Policial, encargada de dirimir en esa esfera, las posibles transgresiones a los ordenamientos legales que rigen la actividad Policial, QUEDANDO USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO”.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia durante cinco días seguidos.- Fdo. Olea Rodolfo Manuel- Oficial Principal.-

31 ENE. 02/05/07/09 FEB.- S/C.-

Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana, 25 de Enero 2024.- **Rfte. Expte. 009/23-** Actuaciones Sumarias Administrativas por Infracción al Artículo 15 Inciso D) del R.R.D.P. AGRAVADO POR ART 40 INC. C) Y G) DEL R.R.D.P., fecha de ocurrido el hecho desde 29-04-23 al 04-05-23; desde 25-06-23 al 30-07-23, desde 26-08-23 al 12-09-23 y desde el 28-09-23 a la actualidad e iniciado de prevención el 31-10-23, al **CABO 1° BARRIONUEVO MATIAS JOSE**, se procede a notificarle que se instruye en su contra la presente Causa Administrativa por Infracción al Artículo 15 Inciso “D” DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL R.R.D.P. AGRAVADO por ART. 40 INC. C) Y G) DEL R.R.D.P, en razón de determinarse, que Usted CABO 1° BARRIONUEVO MATIAS JOSE, EN FECHAS COMPRENDIDAS DEL 29-04-23 AL 04-05-23, DEL 25-06-23 AL 30-07-23, DEL 26-08-23 AL 12-09-23 Y DEL 28-09-23 A LA ACTUALIDAD FALTO INJUSTIFICADAMENTE AL SERVICIO SIN INFORMAR MOTIVO DE DICHA INASISTENCIA, COMO ASI HASTA LA ACTUALIDAD NO SE HIZO PRESENTE A PRESTAR SERVICIO EN ESTA DEPENDENCIA. Habiendo tomado conocimiento de la infracción administrativa que se le atribuye y los elementos de prueba que obran en su contra, se le hace saber que su situación Administrativa quedará a ulterior resolución del Juez de Faltas Señor Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, en su carácter de máxima autoridad Administrativa Policial, encargada de dirimir en esa esfera, las posibles transgresiones a los ordenamientos legales que rigen la actividad Policial, QUEDANDO USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO”.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia durante cinco días seguidos.- Fdo. Olea Rodolfo Manuel- Oficial Principal.-





31 ENE. 02/05/07/09 FEB.- S/C.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el **Expte. N° C-166648/2020**; Acción Emergente de la Ley del Consumidor: CRUZ ANA GABRIELA DEL CARMEN c/ HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L.; CASTILLO CLAUDIA IRENE; y OTROS” Atento las constancias de autos, procede a notificar a HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L.” mediante edictos que se publicaran en un diario local y en el Boletín Oficial, lo que se dispone a continuación: “San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2022.- (...)”- III.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. Jose Miguel Cruz en la audiencia de fecha 01/12/2022, hágase efectivo a los demandados el apercibimiento dispuesto en el art. 397 del Código Procesal Civil, continuando el trámite conforme a derecho y según las constancias de autos.- IV.- Notifíquese a HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y a CLAUDIA IRENE CASTILLO lo dispuesto en el punto III, mediante edictos que se publicaran en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días y mediante oficio a la Policía de la provincia respectivamente.- (...)”- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Vocal- Ante mí: Dra. Camila Mammana-Secretaria.-

02/05/07 FEB. LIQ. N° 34873 \$1.650,00.-

Dra. Mirta Vega – Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9 - Secretaría N° 18 - en el **Expte. N° D- 038894/22** caratulado “EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ SAMUEL RUEDA” se ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy, 30 de noviembre de 2021.- I.- Téngase por presentado al DR. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, en nombre y representación de CARSA S.A., a mérito de copia juramentada de Poder General para Juicios, por constituido domicilio legal, por parte. II.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrase mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. SAMUEL RUEDA DNI: 24.512.748 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 84/100 CTVS. (\$12.318,84) en concepto de capital, con más la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 42/100 CTVS. (\$6.159,42) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada hasta cubrir ambas cantidades, designando depositario judicial al afectado, y en caso negativo, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley; debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que en su caso se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores. III.- La citará de remate para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.). V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrase Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario. VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega- Jueza- ante mí Dr. Gonzalo Ilan, Firma Habilitada”.- A tales efectos, publíquese en un (1) diario local y en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días (art. 162 CPC) San Pedro de Jujuy, 27 de OCTUBRE de 2023.-

02/05/07 FEB. LIQ. N° 34862 \$1.650,00.-

DR. DIEGO A. PUCA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nro. n° 2, SECRETARIA N° n°3, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber al Sr. SAJAMA, NADIA YANINA DNI N° 35932776 que en el **Expte. N° C-201442/22**, caratulado: “CARSA S.A. C/ SAJAMA NADIA YANINA S/ Ejecutivo” se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2023.- AUTOS Y VISTOS:....- RESULTA:....- CONSIDERANDO:...- RESUELVE: 1) Regular los honorarios profesionales del DR. AGUIAR, CARLOS A.D. en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA (\$ 56.160,00) por la labor desarrollada en autos.- 2) Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la fecha de la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3) Hacer saber al DR. AGUIAR, que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior impresión y diligenciamiento.- 4) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi - Pro-Secretario.- PUBLIQUESE EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL TRES VECES POR CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Diciembre de 2.023.-

02/05/07 FEB. LIQ. N° 34884 \$2.250,00.-

DRA. ALEJANDRA CABALLERO JUEZ DE CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA III - VOC. 8, en el **Expte C-152377/19** BANCO MASVENTAS S.A. C/ BIANCO FICOSECO JOSE MARIA S/ ORDINARIO POR COBRO DE PESOS POR SERVICIOS / TARJETAS DE CRÉDITO se ha dictado el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 04 de diciembre de 2020. 1. Atento lo informado por Secretaría, al pedido del actor a fs. 73 de decaimiento de derecho para contestar la demanda, ha lugar. En su mérito, hácese efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 49 de autos y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por JOSÉ MARÍA BIANCO FICOSECO en los términos del art. 298 del C.P.C.. Notifíquese de este proveído en el domicilio real denunciado y de los sucesivos por Ministerio de la Ley (art. 52 del C.P.C.). 2. Asimismo, designase al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación del nombrado, JOSÉ MARÍA BIANCO FICOSECO, INTIMÁNDOLO para que en el término de CINCO DÍAS de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. 3. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. ALEJANDRA CABALLERO - Pte. de Trámite, ante mí Dr. AUGUSTO BONILLA - Secretario. Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

02/05/07 FEB. LIQ. N° 34883 \$2.250,00.-

Dr. Carlos Cosentini- Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Trámite, en el **Expte. C-144104/19**, caratulado: “ORDINARIO POR COBRO DE PESOS POR SERVICIOS / TARJETAS DE CRÉDITO: BANCO MASVENTAS S.A. C/ ARGOTA LEONARDO CARLOS hace saber que se ha dictado las siguientes providencias: SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 Agosto de 2019. I) Por presentado el Dr. CARLOS DAMIAN AGUIAR, en nombre y representación de BANCO MAS VENTAS S.A., a mérito de la copia del Poder General para juicios, juramentada, que adjunta a fs. 2/5, por parte y por constituido domicilio. II) De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado Sr. ARGOTA LEONARDO CARLOS, a quien se cita y emplaza para que la conteste, dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). Asimismo Intímase al demandado para que constituya domicilio dentro de los TRES KILOMETROS del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- Impónese a la parte la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (deber de colaboración – Arts. 50 y 72 del C.P.C.).- III) Notifíquese Arts. 155 y 156 del C.P.C.-Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mí, Dra. Claudia Cuevas- Secretaria. “San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2.023.





I) Proveyendo el escrito N° 966.814, atento a las constancias de fs. 51 vlt.a, 56/61, 70/71, 83, 87, 95 y oficio adjunto al S.I.G.J. en fecha 12.09.23, y lo peticionado por la parte actora, notifíquese mediante edictos la providencia de fs. 47, conforme lo normado por el Art. 162 del C.P.C. A tal fin, publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. II) Instrúyase al letrado solicitante a la confección de la diligencia pertinente, ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecho, deberá ser presentada en Secretaría para su control y firma, con la carga procesal de acreditar su diligenciamiento. III) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, ante mí, Proc. Sabrina García Goyena- firma habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en DIEZ (10) DÍAS, haciendo constar que los plazos serán computados a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos.-

02/05/07 FEB. LIQ. N° 34882 \$2.250,00.-

DR. JUAN PABLO CALDERON JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL n° 1 SECRETARIA n° 1, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el **C-208109/22** CARSA S.A. C/ AVENDAÑO ARMANDO MIGUEL S/ Ejecutivo hace saber al SR. AVENDAÑO, ARMANDO MIGUEL D.N.I. N° 32.519.648 que se han dictado los siguientes PROVEIDOS: SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE SETIEMBRE DE 2022. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente. I.- Proveyendo el escrito N° 386514, téngase por presentado el DR. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, en nombre y representación de CARSA S.A., a mérito de copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que se acompaña, por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte. II.- De conformidad a lo previsto por los arts.472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de AVENDAÑO, ARMANDO MIGUEL, D.N.I. 32.519.648 por la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$10.974,95) en concepto de capital y con más la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.292,48) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. III.- En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. IV.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que ponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaría N°1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. V- Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. VI.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. VII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso. VIII- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. IX.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón –Juez- Ante mí: Dra. MARIA DE LOS ANGELES MEYER San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2023 I- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II- Proveyendo a la presentación de escrito digital N°1001746, por el Dr. AGUIAR, CARLOS ABEL DAMIAN, y atento a lo informado por Oficialía de Justicia (documento adjunto en fecha 05/10/2022), el Juzgado Electoral (escrito digital n° 510067), Policía de la Provincia (adjunto en S.I.P.J. en fecha 15/12/2022) y el Anses (adjunto en S.I.P.J. en fecha 22/11/2023), notifíquese al demandado Sr. AVENDAÑO ARMANDO MIGUEL, por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C.- III- Para el caso que el demandado Sr. AVENDAÑO ARMANDO MIGUEL - D.N.I. N° 32.519.648 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., imponese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- VI.- Notifíquese Art.155 del C.P.C.- FDO. DR. JUAN PABLO CALDERON JUEZ ante mí DR.A. MARIA DE LOS ANGELES MEYER- SECRETARIA.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 18 días del mes de diciembre del 2023.-

02/05/07 FEB. LIQ. N° 34881 \$2.250,00.-

Rfte.: **Expte. Ministerial Nro. 1414-1860/2023** (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. Cde. 2-1361-DP/22) caratulado: “ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCION AL ARTICULO 15 INCISO A y Z DEL R.R.D.P.”, por la presente se notifica al Comisario Inspector CABRERA FAUSTO DANIEL Legajo N° 13.153, D.N.I. N° 23.145.354, de la Resolución N° 1910-DP/2023 en la cual el Sr. Jefe de Policía Resuelve “**ARTICULO 1°:** APLICAR al COMISARIO INSPECTOR **FAUSTO DANIEL CABRERA LEGAJO N° 13.153**, la sanción disciplinaria consistente en CINCO (05) DIAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO, por infracción al Art. 15 Inc. A y Z del RRDP., por los motivos vertidos en el exordio. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra la Resolución N° 1910-DP/2023 para su notificación a disposición del Sr. CABRERA FAUSTO DANIEL.-

02/05/07 FEB. S/C.-

DRA LIS VALDECANTOS BERNAL – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL n° 7 SECRETARIA n° 13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber al Sr. ZEBALLOS, RENE GUSTAVO D.N.I. N° 20102769 que en el **Expte N° C-194321/22**, caratulado: “CREDINEA S.A. C/ ZEBALLOS RENE GUSTAVO S/ Ejecutivo” se han dictado las siguientes providencia: San Salvador de Jujuy, 11 de febrero de 2022.- 1) Proveyendo al escrito que antecede, téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damián Aguiar, en nombre y representación de Credinea S.A., a mérito del Poder General para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.-2) De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del C.P.C. y Ley 2501/59, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Rene Gustavo Zeballos, D.N.I. 20.102.769, por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 20/100 (\$93.850,20) en concepto de capital con más la de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 06/100 (\$28.155,06) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de REMATE para que ponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-3) Asimismo, córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 4) Por el mismo término íntimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del C.P.C.-5) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza en caso de ser necesario.-6) Se hace saber al letrado presentante que existen diligencias disponibles para tu diligenciamiento.-7) Notifíquese por cédula. - Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal – JUEZ- Ante mí: Dr. Horacio Gustavo Mamani –SECRETARIO.-y providencia: San Salvador de Jujuy, 16 de noviembre de 2023.- 1) Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2) Proveyendo la presentación 975640, atento a lo solicitado y a las constancias de autos, y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 14 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento





de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- 3) Se hace saber que a título de colaboración, la medida ordenada deberá ser confeccionada por el interesado y presentarla al Juzgado para su posterior control y firma por Secretaria.- 4) Notifíquese por cédula.- mjcFdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mi: Dra. Silvia Raquel Cejas-Secretaria Publíquense EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES (3) VECES en CINCO (5) DÍAS. San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de diciembre del 2023-

05/07/09 FEB. LIQ. N° 34857 \$1.650,00.-

DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nro. n° 7, SECRETARIA N° n° 14, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber al Sr. VELAZQUEZ, CLAUDIO AGUSTIN DNI N° 39739423 que en el **Expte. N° C-201453/22**, caratulado: "CARSA S.A. C/ VELAZQUEZ CLAUDIO AGUSTIN S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE MAYO DE 2023. AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:..RESUELVE: I.- Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de VELAZQUEZ, CLAUDIO AGUSTIN (DNI 39739423), hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA con 60/100 - (\$9.290,60), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde (09/03/2023) mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Regular los honorarios profesionales Dr. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR en la suma de PESOS: CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA (\$56.160), por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengaran los intereses conforme a Tasa Activa, conforme lo considerado, más I.V.A. si correspondiere.- III.- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.- IV.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- V.- Notificar por cédula en el domicilio de la demandada y en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art. 154 del C.P.C.).- VI.- Registrar, notificar a las partes por cédula, notificar a C.A.P.S.A.P., etc.-FDO. DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL-JUEZ, Ante mi DRA. MARIA CELIA JORGE - PROSECRETARIA. Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días. Dra. María Celia Jorge-Pro- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2023.-

05/07/09 FEB. LIQ. N° 34856 \$1.650,00.-

EDICTOS DE CITACION

DRA. MARIA JULIA GARAY - JUEZ HABILITADA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12 , en el **Expte N° C-209947/22**, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ CRUZ MARTIN ALEJANDRO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" **cita y emplaza** al demandado CRUZ, MARTIN ALEJANDRO para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA y NUEVE CON TREINTA y CINCO CENTAVOS (\$ 28.479,35 -) en concepto de capital con mas la de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 87/100 CTVOS. (\$5.695,87), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de TRES VECES EN CINCO DIAS .- SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023.Secretaría N° 12: PROC. MARIA NOELIA I. RIVERO - FIRMA HABILITADA.

05/07/09 FEB. LIQ. N° 34861 \$1.650,00.-

Dr. Diego Armando Puca- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL n° 2 SECRETARIA n°3, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el **Expte N° C-118720/18**, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. C/ SL SOLUCIONES LOGISTICAS S.H. y OTROS S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado SL SOLUCIONES LOGISTICA S.H. para que en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA y DOS CON CUARENTA y UN CENTAVOS(\$ 14.942,41 -) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$7.471,20), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 Secretaría n°3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del CPC).-Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, local por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo – Prosecretario Técnico Administrativo.-

05/07/09 FEB. LIQ. N° 34860 \$1.650,00.-

Dr. DIEGO ARMANDO PUCA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL n° 2 SECRETARIA n°3, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el **Expte N° C-194370/22**, caratulado: "CREDINEA S.A. C/ CRUZ SILVIA ALICIA S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado CRUZ, SILVIA ALICIA para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS (\$ 8.261,10.-) en concepto de capital con mas la de PESOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA CON 55/100 (\$4.130,55), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°





2 Secretaría n°3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designara un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del CPC).- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, local por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Se faculta para diligenciar el presente al Dr. Aguiar Carlos Abel Damian y/o persona que el mismo designe. Diligenciado que sea el presente, sírvase devolverlo en la forma de estilo.-Saludo a Ud. atte. Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo.-

05/07/09 FEB. LIQ. N° 34859 \$1.650,00.-

FDO. MARIA JULIA GARAY - JUEZ HABILITADA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL n° 6 SECRETARIA n° 11, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el Expte N° C-194363/22, caratulado: "CREDINEA S.A. C/ FLORES ALBA ANTONIETA S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado FLORES, ALBA ANTONIETA para que en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS (\$ 7.068,41.-) en concepto de capital con mas la de PESOS MIL CUATROCIENTOS TRECE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS.- (\$1.413,68.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 6 Secretaría n° 11, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del CPC).- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, local por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de noviembre de 2.023.- Firmado por Farfán, Carolina Andrea - Secretario de Primera Instancia.-

05/07/09 FEB. LIQ. N° 34858 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11 de la Provincia de Jujuy.- El Expte. N° C-238247/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ABAN, JULIO CIRILO, cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes del causante **ABAN, JULIO CIRILO, D.N.I. N° 8.198.806**, por el término de treinta días, a partir de su publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial, por el término de un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Juez: Dra. María Julia Garay- Secretario: Dra. Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2023.-

05 FEB. LIQ. N° 34954 \$750,00.-

En el Expte. N° D-048250/23 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de BONOMO, OSVALDO JOSE", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **Sr. OSVALDO JOSE BONOMO DNI N° 11.030.668** - Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Laura Duaso Fernández, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Octubre de 2023.-

05 FEB. LIQ. N° 34872 \$550,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA HERMINIA BEATRIZ GARCÍA, D.N.I. N° 11.382.342** (Exppte. N° D-047571/23).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes. – Secretaria.- Libertador General San Martín, 07 de Diciembre de 2023.-

05 FEB. LIQ. N° 34973 \$750,00.-

